

MEMORIAL 2021-534-00

VG ABOGADOS <notificaciones.vgabogados@gmail.com>

Mar 18/01/2022 8:00

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D

Ref. Memorial proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el número 2021-534-00

JUAN SEBASTIAN VARGAS SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.098.764.435 de Bucaramanga, y con tarjeta profesional número 336.054 del C. S de la J, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, muy respetuosamente me permito solicitar la termina a su despacho **TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO** de que trata el artículo 312 del Código General del Proceso, ya que las partes han logrado transigir la litis. Como constancia de lo anterior, anexo contrato de transacción para lo pertinente.

Así las cosas, la parte demandada canceló la suma pactada dentro del contrato de transacción, situación que conlleva la terminación del proceso ya citado.

Atentamente

--

**JUAN SEBASTIAN VARGAS SANCHEZ | ABOGADO****CELULAR:** 3175815637**CORREO:** notificaciones.vgabogados@gmail.com

Señores:

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DTE: OSCAR MAURICIO PARRA LANDAZABAL

DDO: CLAUDIA PATRICIA PARRA HERNANDEZ

MARIA ANGELICA PARRA HERNANDEZ

RAD: 68001400302420210053400

JUAN SEBASTIAN VARGAS SANCHEZ, mayor de edad, identificado con el número de cedula 1.098.764.435 de Bucaramanga, con tarjeta profesional 336.054 del C. S de la J., con correo electrónico notificaciones.vgabogados@gmail.com en calidad de Abogado de la parte demandante y con la coadyuvancia de la parte demandada, **CLAUDIA PATRICIA PARRA HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 30.210.109 de Girón, con correo electrónico yimapa@hotmail.com, ambos con facultades para transar, muy respetuosamente ponemos en conocimiento de su honorable despacho el contrato de transacción celebrado entre las partes, con fundamentado en los articulo 2469 y ss. del Código Civil y el articulo 312 del Código General del Proceso, materializado a través de las siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Que el día veintidós (22) de diciembre de 2018, entre **JESUS MARIA PARRA** en calidad de arrendador, **CLAUDIA PATRICIA PARRA HERNANDEZ** en calidad de arrendatario, y **MARIA ANGELICA PARRA HERNANDEZ** en calidad de coarrendatario, suscribieron **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA** sobre el inmueble ubicado en la **Calle 10 No. 26 - 69 Apto 203 del Municipio de Bucaramanga**.

SEGUNDO: Que en la cláusula Tercera del contrato se estipulo que el canon de arrendamiento mensual es por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000)** que debían ser pagados de forma anticipada dentro del primero cinco (5) días de cada mes y que, cumplido el año, se haría un reajuste sin exceder los límites máximos fijados por la ley.

TERCERO: Que la señora **CLAUDIA PATRICIA PARRA HERNANDEZ** en calidad de arrendataria incumplió con la obligación del pago del canon de arrendamiento, situación que conllevo a la terminación del contrato de arrendamiento.

CUARTO: Que, a la fecha de entrega del inmueble, la señora **CLAUDIA PATRICIA PARRA HERNANDEZ** quedo debiendo los canones de arrendamiento del mes de enero al mes de agosto del año 2020. Así mismo adeudo los recibos de los servicios públicos de agua y luz del mes de agosto del año 2020.

Claudia P. Parra H

QUINTO: Que como consecuencia de lo anterior, el señor **OSCAR MAURICIO PARRA LANDAZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.538.827** de Bucaramanga, en representación de la sucesión de su padre, el señor **JESUS MARIA PARRA (QDEP)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **13.801.237**, inicio proceso ejecutivo de mínima cuantía buscado el pago de lo debido, producto del contrato de arrendamiento en cuestión, el cual cursa en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado **2021-534-00**.

SEXTO: Que, en aras de poner fin a la situación referida, se acordó el siguiente,

ACUERDO DE TRANSACCION

CLAUSULA PRIMERA: - RECONOCIMIENTO DE LA ACREENCIA: la señora **CLAUDIA PATRICIA PARRA HERNANDEZ**, reconoce la existencia de una obligación vencida fruto del contrato de arrendamiento suscrito entre ella en calidad de arrendataria y el señor **JESUS MARIA PARRA** en calidad de arrendador, como reposa dentro del proceso radicado bajo el número **2021-534-00**.

CLAUSULA SEGUNDA: - PAGO DE LA OBLIGACIÓN: Una vez reunidas las partes se establece como cifra acordada para la terminación de la controversia la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.900.000)**, correspondientes a la obligación relacionada anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: - FORMA DE PAGO: La señora **CLAUDIA PATRICIA PARRA HERNANDEZ** se compromete a pagar al señor **OSCAR MAURICIO PARRA LANDAZABAL**, quien actúa en representación de la sucesión del señor **JESUS MARIA PARRA (QDEP)**, la suma relacionada en la cláusula segunda así: 1) UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000) a la firma del presente contrato de transacción. 2) DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.900.000) que serán pagados al señor **OSCAR MAURICIO PARRA LANDAZABAL**, en efectivo y en la ciudad de Bucaramanga, teniendo como plazo máximo hasta el día 30 de diciembre del año 2021. Como constancia de la entrega de estos dineros, el apoderado de la parte demandante entregara a la demandada constancia del recibido de los dineros pactados.

CLAUSULA CUARTA. TERMINACION DEL PROCESO: Con la firma del presente documento, las partes acuerda suspender el proceso radicado bajo el numero **2021-534-00** del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga hasta la fecha límite de pago, esto es, el día 30 de diciembre del año 2021. Una vez se cumpla con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente contrato de transacción, la parte demandante, a través de su apoderado judicial, se obliga a dar por terminado el proceso que cursa en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal, radicado con el número **2021-534-00**. Dicha solicitud de terminación deberá ser presentada una vez finalice la vacancia judicial y se lleve a cabo el pago de lo aquí pactado.

CLAUSULA QUINTA. INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas conllevaran a dar por terminado el presente contrato de transacción y dejara sin efecto lo aquí pacto. Esto conllevara a que este contrato no sea presentado ante el juzgado.

Claudia P. Parra

ALCANCE y EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN:

Las partes reconocen los efectos de la transacción, esto es que prestar merito ejecutivo y que da tránsito a cosa juzgada, conforme a los términos del Artículo 2483 del Código Civil y declaran estar completamente satisfechas con los términos en que celebraron el presente CONTRATO DE TRANSACCION, que dicho contrato no les causó daño directo o indirecto y que el mismo se encuentra ajustado a derecho y sus intereses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el presente acuerdo de transacción, muy respetuosamente presentamos a su honorable despacho las siguientes:

PRETENSIONES

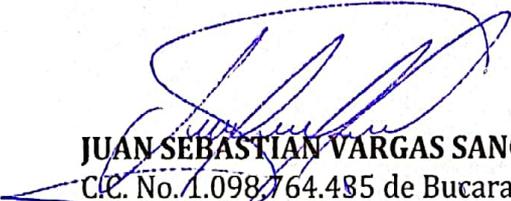
PRIMERO: Teniendo en cuenta el anterior acuerdo, solicitamos dar por **TERMINADO EL PROCESO** radicado bajo el numero 2021-534-00 **POR TRANSACCION**.

SEGUNDO: En consecuencia, de la petición anterior solicitamos:

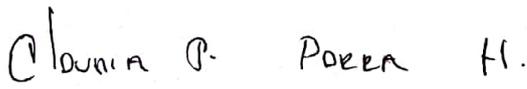
1. Realizar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y realizar los oficios correspondientes y su radicación de conformidad con la normatividad vigente.
2. No se condene en costas a las partes.
3. Archivar el proceso en referencia.

TERCERO: Renunciamos al término del traslado y de la ejecutoria.

El presente documento se suscribe a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintiunos (2021).


JUAN SEBASTIAN VARGAS SANCHEZ,
C.C. No. 1.098.764.485 de Bucaramanga,
T.P No. 336.054 del C. S de la J.,




CLAUDIA PATRICIA PARRA HERNANDEZ
C.C. 30.210.109 de Girón




Claudia P. Parra H.